



Ley del Servicio Comunitario

Del Estudiante de Educación Superior

REGLAMENTO

Universidad de Los Andes

REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, MÉRIDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El servicio comunitario de los estudiantes de educación superior, establecido por el Estado venezolano, se propone reforzar y potenciar la función social que la Universidad de Los Andes ha venido cumpliendo en su ámbito de acción mediante las actividades de extensión, docencia e investigación.

El servicio comunitario se fundamenta en el aprendizaje-servicio. Este tipo de experiencia educativa, cuando involucra a otros, más allá de los estudiantes y los docentes, tiene consecuencias sobre el desarrollo personal, afectivo y social, además del académico. John Dewey en su obra *Experiencia y educación* (1938), señala que las lecciones aprendidas cuando los estudiantes se involucran en el bienestar de otros, proporcionan no sólo estímulos educacionales sino que permiten la expansión de los horizontes y el coraje para asumir responsabilidades por la humanidad.

El servicio comunitario se basa en un intercambio de saberes, experiencias y valores.

Los estudiantes tendrán la oportunidad de aplicar su formación profesional para

contribuir en la solución de necesidades reales del entorno social. Al mismo tiempo, la comunidad le ofrecerá al estudiante sus experiencias vivenciales, en el desarrollo y fortalecimiento de valores como la solidaridad, la responsabilidad social, la igualdad, la cooperación, la participación ciudadana, la asistencia humanitaria y la alteridad.

La Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, aprobada según decreto publicado en la Gaceta Oficial N° 38.272 del 14 de septiembre de 2005, es el instrumento legal que establece los lineamientos jurídicos y las bases conceptuales que rigen la prestación del servicio comunitario estudiantil, con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus artículos 2, 4, 6, 79, 102, 103, 109, 132, 135, 182 y 184.

A la Universidad de Los Andes le corresponde, en uso de sus atribuciones autonómicas, elaborar las normas que regirán el funcionamiento y cumplimiento del servicio comunitario y establecer las condiciones necesarias para incorporar este servicio, como una actividad regular, dentro del régimen académico y administrativo de las diferentes carreras que ofrece.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y FINES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 1. El presente reglamento instituye las normas para la organización e implementación de la prestación del servicio comunitario de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Los Andes, aspirantes al ejercicio de cualquier profesión.

Artículo 2. De acuerdo con este reglamento, se entiende por servicio comunitario las actividades que los estudiantes de pregrado de la Universidad de Los Andes desarrollen en beneficio de las comunidades, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica.

Artículo 3. De acuerdo con este reglamento, se entiende por comunidad el ámbito social de alcance nacional, estatal, municipal o comunal, donde se proyecta la actuación de las instituciones de educación superior para la prestación del servicio comunitario.

Artículo 4. El servicio comunitario es una actividad estrictamente académica, de internalización de valores que permitirá potenciar el compromiso que tiene la universidad de integrarse con el entorno social, por lo que no podrá usarse para efectuar actividades de proselitismo político, partidista ni de cualquier otra índole.

Artículo 5. El servicio comunitario es un requisito obligatorio para la obtención del título universitario y tendrá una duración mínima de ciento veinte horas académicas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres meses.

Artículo 6. El servicio comunitario será financiado con los recursos ordinarios de la universidad y los provenientes de convenios realizados con otras instituciones públicas y privadas.

Artículo 7. La prestación del servicio comunitario es gratuita y no crea derechos y obligaciones de carácter laboral con la universidad ni con otra institución pública o privada.

Artículo 8. El servicio comunitario de la Universidad de Los Andes tiene como fines:

- 1) Fomentar en el estudiante la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana.
- 2) Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad, mediante la integración de la Universidad de Los Andes con la comunidad, para contribuir a su desarrollo.
- 3) Enriquecer el proceso educativo de la Universidad de Los Andes por medio del aprendizaje-servicio, con la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la formación académica, artística, cultural y deportiva para coadyuvar a desarrollar el capital social del país.

4) Contribuir a mejorar la calidad de vida de las comunidades beneficiarias del servicio comunitario.

5) Contribuir a la formación de una conciencia colectiva de responsabilidad social en la comunidad universitaria.

6) Ofrecer al estudiante la oportunidad de realizar actividades relacionadas con el ejercicio profesional, al aplicar los conocimientos y competencias adquiridos que contribuyan a la solución de problemas que confrontan las comunidades.

7) Fortalecer en el estudiante, a través del aprendizaje-servicio, su condición como ciudadano donde el ser, saber, hacer y convivir se conjuguen en pro del desarrollo social.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 9. El Vicerrectorado Académico coordinará todas las actividades relacionadas con el servicio comunitario de los estudiantes de la Universidad de Los Andes, organizadas por las facultades y núcleos.

Artículo 10. El servicio comunitario de los estudiantes de la Universidad de Los Andes será atendido por dos instancias académico-administrativas: a) La Comisión Central del

Servicio Comunitario y b) La Comisión Sectorial del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos.

De la Comisión Central del Servicio Comunitario

Artículo 11. La Comisión Central del Servicio Comunitario es la instancia, adscrita al Vicerrectorado Académico, encargada de gestionar, administrar, coordinar y velar por el cumplimiento de las actividades del servicio comunitario de toda la Universidad de Los Andes.

Artículo 12. Las comisiones sectoriales del servicio comunitario serán las encargadas de organizar e instrumentar el servicio comunitario de los estudiantes de pregrado y de cada programa académico en las facultades y núcleos respectivos.

Artículo 13. La Comisión Central del Servicio Comunitario estará integrada por un coordinador general, por los coordinadores de las Comisiones Sectoriales de las Facultades y de los Núcleos, por el coordinador de la Comisión de Desarrollo del Pregrado, por el coordinador de la Comisión Central del Currículum y por un representante estudiantil.

Parágrafo único: El representante estudiantil y su suplente serán elegidos entre los representantes estudiantiles de las comisiones sectoriales del servicio comunitario de las distintas facultades y núcleos.

Artículo 14. Para ser coordinador de la Comisión Central del Servicio Comunitario se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1) Ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Los

Andes, con dedicación exclusiva o tiempo completo y al menos con escalafón de agregado.

2) Haber recibido cursos de capacitación acerca del servicio comunitario, sin menoscabo de la experiencia profesional que posea en materia de servicio social.

Parágrafo único: El coordinador de la Comisión Central del Servicio Comunitario

cumplirá con una dedicación semanal no menor a 20 horas.

Artículo 15. El coordinador de la Comisión Central del Servicio Comunitario tendrá las atribuciones siguientes:

1) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

2) Representar a la Comisión en todas las actividades y reuniones relacionadas con el servicio comunitario para las cuales fuere invitado.

3) Presentar anualmente el plan de actividades a desarrollar por la Comisión.

4) Presentar al Vicerrectorado Académico un informe anual acerca de la gestión del servicio comunitario que incluya la evaluación de los resultados e impacto de los proyectos ejecutados.

5) Velar por el cumplimiento de las funciones inherentes a la Comisión, de la normativa, reglamentos y de cualquier disposición que apruebe el Consejo

Universitario en relación con el servicio comunitario.

6) Solicitar a los coordinadores de las Comisiones Sectoriales del Servicio

Comunitario de las Facultades y de los Núcleos el informe anual de gestión.

Artículo 16. La Comisión Central del Servicio Comunitario tendrá las funciones siguientes:

1) Proponer ante el Vicerrectorado Académico las políticas, los lineamientos y las

estrategias académicas para la correcta instrumentación de las actividades del

servicio comunitario, en cuanto a su filosofía, reglamentación, programas y

proyectos.

2) Implementar una política de promoción con el objeto de concienciar en la población

universitaria la importancia del servicio comunitario.

3) Desarrollar, implementar y mantener una política de información hacia las

comunidades organizadas e instituciones públicas y privadas, sobre las diferentes

áreas de competencia de la Universidad de Los Andes para el desarrollo de

proyectos de servicio comunitario.

4) Planificar y efectuar periódicamente encuentros entre las comunidades y las

unidades académicas para el intercambio de ideas, que fomenten la identificación de problemas y el desarrollo de propuestas de solución.

5) Gestionar y administrar el presupuesto a fin de garantizar que el servicio

comunitario sea cumplido con altos estándares de calidad por todos los estudiantes

calificados para desempeñar esta obligación.

6) Elaborar un inventario actualizado de dependencias gubernamentales existentes en

el ámbito de acción de la Universidad de Los Andes, con el objetivo de formalizar

la integración del servicio comunitario en los programas de servicio social que

mantienen esas instituciones.

7) Propiciar convenios con los consejos locales de planificación pública, consejos

comunales, consejos estadales de planificación y coordinación de políticas públicas,

instituciones y organizaciones públicas o privadas y comunidad organizada, entre

otros.

8) Considerar y evaluar los convenios que presenten del servicio comunitario las

facultades y los núcleos.

9) Evaluar los proyectos presentados por los sectores, universitarios o extrauniversitarios,

para considerar su aprobación.

10) Organizar proyectos de servicio comunitario transdisciplinarios y

multidisciplinarios que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración

profesional y social para la consecución de los objetivos señalados en este

reglamento.

11) Informar a las diferentes unidades académicas sobre los proyectos que sean

presentados por los diversos sectores ante la Comisión Central.

12) Concertar con las comisiones del servicio comunitario de las facultades y de los

núcleos las acciones necesarias para el seguimiento y evaluación de dicho servicio.

13) Planificar, coordinar y elaborar junto con las comisiones del servicio comunitario de

las facultades y de los núcleos, actividades preparatorias para la formación social de

estudiantes, profesores y personal de apoyo, en forma de cursos, talleres y

seminarios, antes del inicio de los proyectos comunitarios.

14) Desarrollar programas de formación y capacitación del personal docente tanto en la

prestación del servicio comunitario como en la metodología pedagógica del

aprendizaje-servicio.

15) Promover la formación de equipos de docentes que desarrollen materiales

educativos relacionados con la filosofía, naturaleza, fines, fundamentos, contenidos,

objetivos, estrategias y evaluación de los proyectos que se abordarán con la

metodología del aprendizaje-servicio.

16) Promover y velar porque exista una distribución equilibrada en el ámbito social y

geográfico de los proyectos de servicio comunitario.

17) Desarrollar y mantener una base de datos con información actualizada acerca de los

proyectos aprobados, los estudiantes y profesores participantes, las comunidades

beneficiadas y cualquier otra información relacionada con la identificación,

naturaleza y estado de los proyectos.

18) Presentar un informe anual de las actividades realizadas.

De la Comisión Sectorial del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos

Artículo 17. La Comisión Sectorial del Servicio Comunitario de las Facultades y de los

Núcleos estará integrada como mínimo por cinco miembros: un coordinador designado

por el Consejo de Facultad o Consejo Académico de los Núcleos a proposición del

decano o vicerrector de núcleo, por los profesores representantes de cada una de las

carreras adscritas a esas dependencias y un representante estudiantil o su respectivo

suplente.

Parágrafo único: Los profesores representantes de las carreras y sus respectivos

suplentes, serán designados por los Consejos de Escuela (o en su defecto por los

Consejos de Departamento).

Artículo 18. Para ser miembro de la Comisión Sectorial del Servicio Comunitario de las

Facultades o de los Núcleos se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1) Ser miembro del personal docente y de investigación de la Universidad de Los

Andes, con dedicación exclusiva o tiempo completo y preferiblemente al menos con

escalafón de asistente.

2) Haber recibido cursos de capacitación acerca del servicio comunitario, sin

menoscabo de la experiencia profesional que posea en materia de servicio social.

Artículo 19. El coordinador de la Comisión del Servicio Comunitario de cada Facultad

o Núcleo, cumplirá con una dedicación semanal no menor a 10 horas.

Artículo 20. Los profesores representantes de las carreras ante la Comisión del Servicio

Comunitario de cada facultad o núcleo cumplirán con una dedicación semanal no menor

a 4 horas.

Artículo 21. El representante estudiantil y su suplente ante la Comisión del Servicio

Comunitario de las Facultades o de los Núcleos deberán ser alumnos regulares en una

de las carreras que se ofrecen en la facultad respectiva y haber cumplido

satisfactoriamente con el programa de inducción del servicio comunitario, en un todo

de acuerdo con el artículo 16 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 22. El coordinador de la Comisión Sectorial del Servicio Comunitario de las

Facultades y de los Núcleos tendrá las atribuciones siguientes:

1) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

2) Representar a la Comisión Sectorial ante la Comisión Central del Servicio

Comunitario, así como en todas las actividades y reuniones relacionadas con sus

funciones para las cuales fuere invitado.

3) Presentar anualmente el plan de actividades de la Comisión.

4) Presentar al Consejo de Facultad o Consejo Académico de Núcleo, un informe

anual acerca de la gestión del servicio comunitario que incluya la evaluación de los

resultados e impacto de los proyectos ejecutados.

5) Velar por el cumplimiento de las funciones inherentes a la Comisión que coordina,

de la normativa reglamentaria y de cualquier disposición que apruebe el Consejo

Universitario o de Facultad o Núcleo en relación con el servicio comunitario.

Artículo 23. Son funciones de la Comisión Sectorial del Servicio Comunitario de las

Facultades y de los Núcleos:

1) Proponer al Consejo Universitario convenios con los consejos locales de

planificación pública, consejos comunales, consejos estadales de planificación y

coordinación de políticas públicas, instituciones y organizaciones públicas o

privadas y comunidad organizada, entre otros.

2) Desarrollar, implementar y mantener una política de información hacia las

comunidades organizadas e instituciones públicas y privadas sobre las áreas de

competencia que tienen las carreras de cada facultad y núcleo, en el ámbito de los

proyectos de servicio comunitario.

3) Estimular la presentación de proyectos de servicio comunitario transdisciplinarios y

multidisciplinarios que familiaricen al estudiante con situaciones de colaboración

profesional entre las carreras de una misma facultad o núcleo.

4) Estimular la implementación de proyectos permanentes de acción social en las

comunidades.

5) Recibir, evaluar, clasificar y aprobar los proyectos presentados por los sectores,

universitarios o extra-universitarios, de acuerdo al área de competencia de las

carreras.

6) Informar a las diferentes unidades académicas sobre los proyectos que sean

presentados por los sectores con iniciativa ante la Coordinación Central y la

Coordinación de las Facultades y de los Núcleos.

7) Establecer los lineamientos necesarios para el seguimiento y evaluación del servicio comunitario en todas sus fases.

8) Evaluar junto con los representantes de las comunidades beneficiadas, el servicio comunitario prestado por los alumnos de las respectivas facultades o núcleos.

9) Coordinar con la Oficina Sectorial de Registro Estudiantil la inscripción y certificación de la prestación del servicio comunitario para cada estudiante.

10) Brindar al estudiante la asesoría necesaria para el cumplimiento del servicio comunitario.

11) Velar conjuntamente con las Comisiones del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos para que las unidades académicas respectivas inserten el servicio comunitario como una actividad formativa, con tiempo y espacio propios dentro del plan de estudio.

12) Determinar el momento de inicio, la duración, el lugar y las condiciones para la prestación del servicio comunitario.

13) Coordinar con las unidades académicas las acciones necesarias para la correcta ejecución de los proyectos de servicio comunitario.

14) Planificar y coordinar conjuntamente con la Comisión Central del Servicio Comunitario de la ULA todas las actividades relacionadas con la formación o

capacitación de alumnos y profesores en el servicio social comunitario.

15) Planificar y coordinar conjuntamente con la Comisión Central del Servicio

Comunitario de la ULA el desarrollo de materiales de instrucción relacionados con

la filosofía, naturaleza, fines, fundamentos, contenidos, objetivos, estrategias y

evaluación de los proyectos, como apoyo didáctico para profesores y estudiantes.

16) Mantener una base de datos del servicio comunitario con información actualizada

acerca de los proyectos que en el ámbito de cada facultad y núcleo han sido

aprobados, los estudiantes y profesores participantes, las comunidades beneficiadas

y cualquier otra información relacionada con la identificación, naturaleza y estado

de los proyectos.

17) Preparar y presentar ante la Comisión Central del Servicio Comunitario de la ULA,

el anteproyecto de presupuesto requerido para cumplir con el servicio comunitario

de cada facultad y núcleo.

18) Elaborar el informe anual de gestión del servicio comunitario que incluya la

evaluación de los resultados e impacto de los proyectos ejecutados.

19) Instituir reconocimientos o incentivos académicos por la labor cumplida por los

estudiantes dentro del servicio comunitario.

Artículo 24. Las comisiones de las facultades y núcleos deberán elaborar, en estricta concordancia con el presente reglamento y la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, una normativa interna que garantice la funcionalidad del servicio comunitario en cada carrera.

CAPÍTULO III DE LA INDUCCIÓN Y PRÁCTICA DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 25. La prestación del servicio comunitario por los estudiantes de la Universidad de Los Andes se hará en dos etapas: a) una etapa de inducción; y b) una etapa de ejecución práctica.

De la inducción del servicio comunitario

Artículo 26. En la etapa de inducción los estudiantes recibirán formación a través de talleres, seminarios, foros, conferencias o cualquier otra actividad extracurricular relacionada con la naturaleza y filosofía del servicio comunitario y del aprendizaje servicio como estrategia de enseñanza, así como de los reglamentos, métodos y procedimientos que norman y orientan su función como prestador directo del servicio comunitario.

Artículo 27. El contenido formativo, diseño, instrumentación, material didáctico y métodos de evaluación de las actividades de inducción estará coordinado por las Comisiones del Servicio Comunitario de las Facultades y Núcleos en acción concertada con la Comisión Central del Servicio Comunitario.

Artículo 28. Las actividades de inducción serán evaluadas y su aprobación será requisito indispensable para iniciar la etapa de ejecución práctica del servicio comunitario.

De la ejecución práctica del servicio comunitario

Artículo 29. Los estudiantes que se iniciarán en la ejecución práctica del servicio comunitario deberán elegir un profesor tutor entre los profesores de la escuela o departamento respectivo, quien dirigirá y supervisará su desempeño en el cumplimiento de dicha función.

Parágrafo uno: Los estudiantes podrán elegir profesores tutores de otras escuelas o departamentos previa aprobación de la escuela o departamento correspondiente, en un todo de acuerdo con la normativa interna.

Parágrafo dos: Las unidades académicas deberán mantener a la vista del público y en forma permanente, una lista actualizada de los profesores tutores, así como del estado

de avance y los cupos disponibles de los proyectos del servicio comunitario a los que podrán optar los estudiantes.

Artículo 30. Para poder comenzar la ejecución práctica del servicio comunitario el estudiante deberá haber cumplido con al menos el 50% del total de la carga académica de la carrera.

Artículo 31. La ejecución práctica del servicio comunitario se hará mediante el desarrollo programado de una serie ordenada de actividades, que se efectuarán en un único proyecto o al cumplir objetivos específicos dentro de proyectos comunitarios que por su naturaleza y alcance requieran de la participación de dos o más prestadores de servicio.

Artículo 32. Los estudiantes podrán proponer sus propios proyectos para el servicio comunitario, o solicitar incorporarse a los proyectos propuestos por otros sectores o individuos con iniciativa.

Artículo 33: El estudiante deberá inscribir el proyecto de servicio comunitario en las fechas establecidas por la Comisión del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos.

Artículo 34. La aprobación, por parte de la Comisión del Servicio Comunitario, del programa de actividades académicas que cumplirá el estudiante dentro del proyecto

seleccionado, será requisito indispensable para su inscripción ante la respectiva oficina de registro estudiantil.

Artículo 35. El estudiante deberá llevar un cuaderno de protocolo sobre el tiempo de dedicación y las actividades prácticas realizadas en el servicio comunitario, debidamente sellado y firmado por el profesor tutor y el representante autorizado de la comunidad donde se cumple el servicio.

Artículo 36. El estudiante deberá presentar al profesor tutor un informe final en un plazo máximo de un (01) mes, después de haber concluido las actividades comunitarias.

Artículo 37. El servicio comunitario se considerará cumplido satisfactoriamente una vez que el informe final sea avalado por el profesor tutor y que la Comisión del Servicio Comunitario de la Facultad o Núcleo informe a la Oficina de Registro Estudiantil para la incorporación de esa información en el expediente del estudiante.

CAPÍTULO IV DE LOS PROFESORES TUTORES

Artículo 38. Podrán ser tutores del servicio comunitario todos los miembros del personal docente y de investigación que hayan recibido cursos de capacitación sobre el

servicio comunitario, sin menoscabo de la formación profesional que tengan en el área de servicio social.

Artículo 39. Los profesores tutores tendrán una dedicación máxima de seis (06) horas semanales de atención directa a los estudiantes que prestan el servicio comunitario bajo su responsabilidad. Tal actividad podrá ser efectuada tanto dentro como fuera del recinto universitario, de acuerdo con las necesidades generadas en el desarrollo de la prestación de dicho servicio.

Parágrafo único: Las horas de atención máxima al servicio comunitario que los profesores tutores están obligados a cumplir, se asignarán como horas de actividad académica en correspondencia con la dedicación académica del profesor, sin menoscabo de la carga docente establecida por la unidad académica competente.

Artículo 40. Las funciones del profesor tutor son las siguientes:

- 1) Proponer a los estudiantes proyectos de servicio comunitario orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad y que permitan el desempeño de los estudiantes de acuerdo con su perfil académico.
- 2) Elaborar conjuntamente con el o los estudiantes, el ente receptor del servicio y la instancia académica correspondiente, el plan de trabajo de cada estudiante en el

proyecto de servicio comunitario.

3) Mantener una supervisión continua del trabajo efectuado por los estudiantes, así como revisar y firmar en el cuaderno de protocolo el registro de las actividades del estudiante en relación con el servicio comunitario.

4) Informar inmediatamente y por escrito a la unidad académica sobre cualquier irregularidad cometida por alguno de los actores involucrados o cualquier otra causa que impida el buen desarrollo de la prestación del servicio comunitario.

5) Revisar, evaluar y firmar el informe final presentado por el estudiante al culminar su trabajo, tomando en consideración la opinión de los beneficiarios del servicio comunitario.

6) Presentar en un plazo no mayor de un (01) mes el informe escrito a la Comisión del Servicio Comunitario respectiva al finalizar el trabajo comunitario de los estudiantes a su cargo, donde quede constancia del cumplimiento por cada estudiante de los requisitos exigidos para la prestación del servicio comunitario.

CAPÍTULO V DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 41. Son prestadores del servicio comunitario todos los estudiantes de la

Universidad de Los Andes que hayan aprobado al menos el 50% del total de la carga académica de la carrera, y que hayan cursado y aprobado el taller de inducción programado por la Universidad de Los Andes.

Parágrafo único: Cada facultad o núcleo deberá establecer, en función de cada programa de estudio o carrera, el número de unidades crédito aprobadas que definen o equivalen al 50% del total de su respectiva carrera.

De los derechos de los prestadores del servicio comunitario

Artículo 42. Son derechos de los prestadores del servicio comunitario:

- 1) Obtener información oportuna sobre la oferta de los proyectos comunitarios de la Universidad de Los Andes aprobados para cumplir con el servicio comunitario.
- 2) Conseguir información sobre los requisitos y procedimientos para la inscripción gratuita, en los proyectos ofertados por la Universidad de Los Andes.
- 3) Recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el servicio comunitario.
- 4) Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera que cursa.
- 5) Recibir de la Universidad de Los Andes la constancia de haber cumplido satisfactoriamente el servicio comunitario.

6) Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de sus respectivos programas de estudio.

7) Recibir un trato digno de las comunidades receptoras del servicio.

Artículo 43. Cada Consejo de Facultad o Núcleo considerará, a propuesta de los Consejos de Escuela o de Departamento, el conferimiento de premios o reconocimientos académicos a los alumnos más destacados en la labor comunitaria.

De las obligaciones del prestador del servicio comunitario

Artículo 44. Son obligaciones del prestador del servicio comunitario:

- 1) Cursar y aprobar las actividades de inducción programadas como requisito previo al inicio de la ejecución práctica del servicio comunitario.
- 2) Cumplir a cabalidad con el plan de trabajo que le sea asignado por el profesor tutor en el proyecto donde se inscribió.
- 3) Acatar las directrices y orientaciones impartidas por el profesor tutor.
- 4) Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad ante la comunidad y la universidad durante el desarrollo del servicio comunitario.
- 5) Llevar un diario de trabajo de campo, debidamente sellado por el tutor y el representante de la comunidad, en todo lo atinente a cómputo de horas y actividades realizadas.

6) Presentar ante el tutor los informes que sean requeridos para la validación definitiva del proyecto, quien lo hará llegar a las comunidades e instancias correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LOS PROYECTOS

Artículo 45. Los proyectos para cumplir con el servicio comunitario deberán ser elaborados respondiendo a las necesidades de las comunidades, ofreciendo soluciones de manera metodológica, tomando en consideración los planes de desarrollo comunal, municipal, estatal y nacional.

Artículo 46. La presentación de los proyectos podrá ser iniciativa de:

- 1) El Ministerio de Educación Superior.
- 2) Las unidades académicas de la ULA.
- 3) Las cátedras y asignaturas de la ULA.
- 4) La Comisión Central del Servicio Comunitario de la ULA.
- 5) Las Comisiones del Servicio Comunitario de las Facultades y de los Núcleos de la ULA.
- 6) Los profesores de la ULA.
- 7) Los estudiantes de la ULA.
- 8) Las asociaciones gremiales.
- 9) Las instituciones públicas.
- 10) Las instituciones privadas.
- 11) Las comunidades organizadas.

Artículo 47. Los proyectos deberán ser presentados por escrito, y el planteamiento del

problema deberá incluir la necesidad detectada en la comunidad, la justificación, los objetivos generales y el enfoque metodológico, sin menoscabo de los requisitos adicionales que puedan solicitar las unidades académicas de la ULA en sus reglamentos.

De la naturaleza y alcance de los proyectos comunitarios

Artículo 48. Es requisito que los proponentes declaren la naturaleza y el alcance de los proyectos comunitarios considerando su temporalidad y dimensión espacial.

Artículo 49. Los proyectos que sirven de plataforma al servicio comunitario del estudiante de educación superior contemplarán la siguiente *temporalidad*:

- 1) Proyectos semestrales: tendrán una duración de seis (06) meses.
- 2) Proyectos anuales: tendrán una duración de doce (12) meses.
- 3) Proyectos intermitentes: éstos tienen periodos de activación y periodos de desactivación.
- 4) Proyectos permanentes: éstos se mantienen en el tiempo (años).

Artículo 50. La *dimensión espacial* de los proyectos del servicio comunitario será la siguiente:

- 1) Proyectos comunales: el espacio está referido a comunidades específicas (barrios, urbanizaciones, sectores).
- 2) Proyectos municipales: el espacio está referido a uno o varios municipios.

- 3) Proyectos estatales: el espacio está referido a uno o varios estados.
- 4) Proyectos nacionales: el espacio está referido a la Nación.
- 5) Proyectos fronterizos: el espacio está referido a dos naciones.

CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS Y CONVENIOS

Artículo 51. Todo proyecto de servicio comunitario aprobado deberá contar con los recursos necesarios para su ejecución, asignados en el presupuesto ordinario de la Universidad de Los Andes, o bien, obtenidos por financiamiento externo.

Artículo 52. La Universidad de Los Andes, a través del Vicerrectorado Administrativo, deberá incluir en el plan operativo anual, los recursos necesarios para que en cada facultad o núcleo se puedan efectuar todas las actividades relacionadas con el servicio comunitario.

Artículo 53. La Universidad de Los Andes podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el propósito de conseguir recursos necesarios para la realización de los proyectos o de cualquier otra actividad relacionada con el servicio comunitario.

Parágrafo único: Los convenios se harán de acuerdo con la normativa vigente en la

Universidad de Los Andes, sin menoscabo de las políticas, lineamientos, estrategias académicas y reglamentos que regulan y permiten la correcta instrumentación de las actividades del servicio comunitario, en cuanto a su filosofía, objetivos y aplicación.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 54. El prestador del servicio comunitario podrá ser sancionado cuando cometa o incurra en algunas de las siguientes infracciones:

- 1) Realizar acciones que contravengan lo señalado en los artículos 44 de este reglamento y los artículos 18 y 20 de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.
- 2) Iniciar su servicio comunitario sin haber hecho los trámites correspondientes.
- 3) Realizar actividades que infrinjan el orden común y que constituyan un delito.
- 4) Realizar actos que violen los reglamentos universitarios.
- 5) Abandonar en forma definitiva la prestación del servicio comunitario.

Artículo 55. Las sanciones aplicables al prestador del servicio comunitario, según la gravedad de las faltas mencionadas en el artículo anterior, son las siguientes:

- 1) Amonestación verbal.

2) Amonestación por escrito, con la posibilidad de ampliación del tiempo del servicio comunitario.

3) Interrupción temporal o permanente del servicio comunitario.

Artículo 56. Los receptores del servicio podrán ser sancionados cuando cometan algunas de las siguientes infracciones:

1) Modificar o cancelar los proyectos registrados, sin previo aviso a la Comisión del Servicio Comunitario de las Facultades o de los Núcleos.

2) Asignar a los prestadores del servicio comunitario actividades que no sean las especificadas en el proyecto registrado en la Comisión del Servicio Comunitario de las Facultades o de los Núcleos.

3) No dar el trato digno y respetuoso que merecen los prestadores de servicio.

4) No otorgar los medios y las facilidades que requiera el adecuado desarrollo de los prestadores del servicio comunitario.

5) Cuando las actividades encomendadas contravengan los valores y principios morales que pauta nuestra universidad y la sociedad.

Artículo 57. Según la gravedad de la falta, las sanciones a las que pueden hacerse

acreedores los receptores son las siguientes:

1) Retiro definitivo del servicio comunitario.

2) Suspensión de la asignación de prestadores de servicio por un periodo de seis (06) meses a un (01) año, dependiendo de la gravedad de la falta. En caso de

reincidencia, cancelación definitiva del (los) proyecto (s) registrado (s).

3) Los casos que lo ameriten serán revisados y dictaminados por la Comisión del Servicio Comunitario y un comité que estará integrado por el coordinador del proyecto, un miembro de la comunidad receptora del servicio y el representante estudiantil.

Artículo 58. El personal académico que cumpla funciones de tutor y que incumpla con el presente reglamento y con la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, estará sometido a la observancia de todas las normativas vigentes y relativas al cumplimiento de sus obligaciones como docente universitario.

Artículo 59. La Comisión del Servicio Comunitario de la facultad o núcleo a la cual esté adscrito el proyecto, deberá hacer una evaluación de la labor cumplida por los tutores, presentando al Consejo de Facultad los resultados y las recomendaciones pertinentes a las que hubiere lugar, según la normativa vigente en la materia.

Artículo 60. Sin perjuicio de las medidas disciplinarias a que pudiere haber lugar, los tutores que acumulen un cinco por ciento (5 %) de inasistencias injustificadas a las actividades que se desprendan de las funciones que les son propias, deberán adecuar sus

actividades para subsanar el incumplimiento.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 61. Los estudiantes que para el momento de entrada en vigencia de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, se encuentren cursando los dos (02) últimos años de la carrera o su equivalente en semestre y que durante su carrera no hayan realizado servicio social o comunitario, podrán estar exentos de realizar el servicio comunitario.

Artículo 62. El Consejo Universitario, a solicitud de los Consejos de Facultad, podrá convalidar los proyectos de acción social o comunitaria que hayan desarrollado los estudiantes, y que por sus características se ajustan a lo pautado en los proyectos de servicio comunitario de acuerdo con la ley correspondiente.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Artículo 63. Para la aplicación de cualquier sanción por incumplimiento de las actividades derivadas del presente reglamento, profesores, estudiantes y comunidades receptoras del servicio, se deberá instruir y formular el correspondiente expediente

disciplinario aplicando las normativas correspondientes de la Universidad de Los Andes. Cualquier sanción impuesta sin cumplir con este mandato será nula de pleno derecho.

Artículo 64. Para el financiamiento del primer año del Programa del Servicio Comunitario de la Universidad de Los Andes, se solicitará los recursos extraordinarios a las instancias del Estado para cumplir con todo lo relacionado con los proyectos derivados para el cumplimiento de la Ley del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 65. Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Consejo Universitario, previa consulta a la Comisión Central del Servicio Comunitario, la cual no tendrá carácter vinculante.

Artículo 66. Este reglamento entrará en vigencia al siguiente día de su aprobación en el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Dado, firmado y sellado en el salón de reuniones del Consejo Universitario, en la ciudad de Mérida, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2007.

Profesor Léster Rodríguez Herrera
Rector

Profesora Nancy Rivas de Prado

Secretaria

HRC/ julieta d.